



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 99/2019**

**ACTOR: MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA,  
MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y los anexos de Mario Ocampo Ocampo, quien se ostenta como Presidente del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, recibidos el veintiuno de febrero del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **008793**; asimismo da cuenta con la certificación correspondiente al turno de asunto. Conste.

*[Firma manuscrita]*

Ciudad de México, a veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Presidente del **Municipio Puente de Ixtla, Morelos**, en representación del referido Ayuntamiento, contra los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como el Secretario de Hacienda, todos de dicha entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

**"DECRETO NÚMERO SETENTA Y SIETE.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7, 15, 20, 22, 27, 28, 29 y 30, SE ADICIONA UN CAPITULO VIII DENOMINADO 'DE LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS A MUNICIPIO DE NUEVA CREACIÓN' Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 31, 32 Y 33, TODOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad de fecha 18 de febrero del 2019, con vigencia a partir del día de su publicación, lo cual se demanda por los vicios propios, los efectos y sus consecuencias derivadas de la entrada en vigor por lo que se genera reformas y adiciones a la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos. --- DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO.- POR EL QUE SE CREA EL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, MORELOS, I.- Antecedentes incisos a), b), c), d), e), f) y g), II.- MATERIA DE LA INICIATIVA, III. Exposición de Motivos, IV.- VALORACION DE LA INICIATIVA, V.- CONSIDERACIONES, SU PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL, CENSO DE POBLACION, CAPACIDAD ECONOMICA Y PRESUPUESTAL, ACTIVIDADES PRINCIPALES, PROCEDENCIA DE LA LEY ADJETIVA en su parte conducente respecto 'de que la parte solicitante dio cabal cumplimiento a los requerimientos previstos por los numerales 130, 131, 132 y 133 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos. Dándose cuenta que en el expediente de estudio y que es parte del presente dictamen, obran los siguientes requisitos: Información sobre su actividad económica, Censo de pobladores de los pueblos o las comunidades indígenas, en términos de la norma aplicable; los artículos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN PARTICULAR EN LA FALTA DE CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SÉPTMO TRANSITORIO, respecto al **NO** haber dado cumplimiento al **artículo Séptimo Transitorio del propio decreto**, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación de este Decreto, para que el Comité Pro Municipio a través de sus representantes informaran sobre I.- Relación de Edificios y Terrenos con que cuente eventualmente para las oficinas y prestación de los servicios públicos municipales, así como escuelas, que atiendan al menos la educación preescolar, primaria, secundaria y preparatoria, ubicadas en el poblado que se señale como cabecera municipal;**

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 99/2019

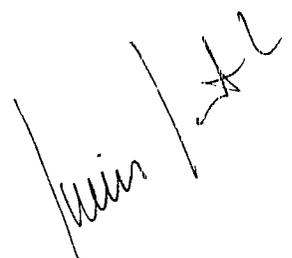
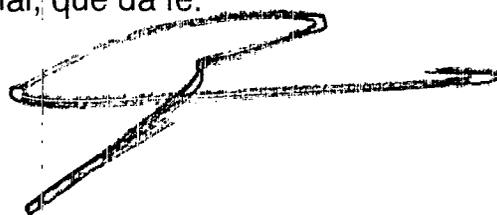
II. Descripción de las vías de comunicación entre el poblado que se proponga como cabecera municipal con la capital del Estado y con los demás centros de población que vayan a formar parte del municipio de Xoxocotla; III. Nombres, categorías políticas, censos de población, agropecuarios, comerciales e industriales, según las actividades económicas de los poblados que integran el municipio de Xoxocotla, así como la descripción de sus perímetros y límites territoriales, y IV. Monto aproximado de los ingresos y egresos que pueda tener la hacienda pública municipal, publicado el 18 de Diciembre de 2017 en el Periódico Oficial de la misma entidad, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad de fecha de aprobación 2017/11/09, fecha de promulgación 2017/12/05, con fecha de publicación 2017/12/18, con vigencia a partir del 2019/01/01. El cual vulnera el Principio de Legalidad, Falta de Fundamentación y Motivación respecto a la falta de pruebas, el Principio de Congruencia y Exhaustividad, es decir, que la autoridad de origen revisara y estudiara: --- a) La viabilidad de la Solicitud presentada por el Comité Pro Creación, respecto anexar la documentación correspondiente acorde con la realidad social, económica de población de Xoxocotla. --- b) El estudio detallado que estaba obligado la Autoridad en primer lugar Estatal, a través del Gobernador, una vez recibida la Solicitud por parte del Comité Pro Creación. --- c) En este sentido y en segundo lugar, respecto a la omisión dolosa en la que incurrió la Autoridad Municipal de Puente de Ixtla, al no haber hecho manifestación alguna sobre tal solicitud, sobre todo que existen elementos emitidos por el propio INEGI que determinan una grado de marginación y carencia de elementos económicos que le permitan a la comunidad de Xoxocotla, pueda de manera correcta salir de los índices de pobreza, marginación, rezago y desigualdad en el que se encuentra. --- **DECRETO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA.- POR EL QUE SE DESIGNA AL CONSEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, MORELOS, publicado el 23 de mayo de 2018 en el Periódico Oficial de la misma entidad.**"

Con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>2</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente \*\*\*\*\***

como instructor del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



GMLM 1

<sup>1</sup> Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup> Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para